

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico por la apoderada demandante el día 18 de diciembre de 2020. Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 047

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00718-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora CITA MAJE COLLAZOS en contra del señor CARLOS EMIRO HOYOS, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, CARLOS EMIRO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía Nos. 16.634.265, pagar a favor de la señora CITA MAJE COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 26.437.431 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Ochocientos Mil Pesos m/cte. (\$800.000), por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio de fecha 8 de marzo de 2019.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 9 de marzo del 2019 hasta el 8 de diciembre de 2019, a la tasa del 1.5% mensual.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia, desde el día 9 de diciembre de 2019 y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la C.C. No. 1.130.662.033 y T.P. 299.409 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 FNE 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA